

GACETA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
Resolución N°

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 20, Numeral 3 del Reglamento General de la Universidad, dicta el siguiente

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SIMULTÁNEOS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°: Los estudiantes regulares podrán cursar estudios simultáneos dentro de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley de Universidades, Reglamento General de la Universidad, Reglamento de Evaluación del rendimiento Estudiantil y el presente Reglamento.

Artículo 2°: El aspirante a iniciar estudios en la Universidad sólo podrá inscribirse en una sola especialidad.

CAPITULO II
De las condiciones

ARTICULO 3°: El aspirante a cursar estudios simultáneos deberá presentar la solicitud, al menos, con un semestre de antelación, previo el cumplimiento de lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 4°: Los estudiantes podrán inscribirse en otra especialidad diferente a la cual iniciaron sus estudios, después de haber cursado y aprobado todas las materias de los dos (2) primeros semestres, previa autorización del Consejo Universitario.

ARTICULO 5°: La posibilidad de cupo en la inscripción simultánea dependerá de la disponibilidad académica en la especialidad que el estudiante aspira y ala oferta de los cursos que establezca la institución

ARTICULO 6°: Si la especialidad o mención en la cual el estudiante aspira la inscripción simultánea exige pruebas especiales de ingreso el estudiante deberá presentarlas y aprobarlas.

ARTICULO 7°: Son condiciones que impiden la inscripción simultánea a) un nivel de rendimiento inferior al 80%, en la escala respectiva: y b) la coincidencia de horario en los cursos de las especialidades o menciones que el estudiante esté cursando simultáneamente.

ARTICULO 8°: La inscripción simultánea será cancelada cuando el nivel de rendimiento en cualquiera de los dos (2) planes de estudios sea inferior al 70% en la escala respectiva durante dos semestres consecutivos. Cuando esto ocurra el estudiante, orientado por su profesor asesor, decidirá en cual de los planes continuará estudios.

CAPITULO III Del Procedimiento

ARTICULO 9°: El aspirante deberá enviar una solicitud razonada a la Secretaría, indicando la especialidad en la cual aspira la inscripción simultánea. Dicha solicitud deberá ir acompañada del certificado de inscripción o fotocopia del mismo, autenticada por Control de Estudios del Instituto, constancia de calificaciones y el recibo de los aranceles cancelados.

ARTICULO 10°: El Coordinador del Programa Académico en el cual el estudiante está inscrito, y el profesor asesor elaborarán un informe y lo enviarán al Coordinador del Programa Académico en el cual el estudiante aspira ingresar. El informe presentará la opinión sobre el rendimiento académico del estudiante y el turno en el cual cursa estudios.

ARTÍCULO 11°: El Coordinador del Programa Académico en el cual el estudiante aspira cursar estudios simultáneos remitirá el informe a la Comisión Asesora del Programa. Esta Comisión entrevistará al interesado, estudiará los recaudos del expediente y dará su veredicto razonado en un lapso de ocho (8) días hábiles.

ARTICULO 12°: De acuerdo con el veredicto, el Coordinador del Programa Académico donde se solicitó la inscripción simultánea deberá: a) presentar a la Secretaría del Instituto el informe correspondiente a fin de que sea conocido por el Consejo Directivo y tramitado al Consejo Universitario para su sanción definitiva; y b) si la solicitud no es procedente enviar un informe al solicitante donde se presenten los criterios considerados en la decisión.

ARTICULO 13°: El reconocimiento de asignaturas cursadas será realizado de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) En el Componente de Formación General se reconocerán como aprobadas las asignaturas que sean comunes a los dos planes de estudio.
- b) En el Componente de Formación Pedagógica se reconocerán como aprobadas las asignaturas que sean comunes a los dos planes de estudio.

- c) En el Componente de Formación Especializada se reconocerán por equivalencia las asignaturas que sean equivalentes.
- d) En el Componente de Práctica Profesional sólo se reconocerá como aprobada la Fase de Observación.

CAPITULO IV DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

ARTICULO 14°: La Universidad otorgará un (1) título por cada especialidad, cursada previo el cumplimiento por el aspirante de los requisitos legales establecidos en la Ley de Universidades, en el Reglamento General de la Universidad, en el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil, en el Reglamento de Conferimiento de Títulos, Diplomas y Certificados y en el presente Reglamento.

CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15°: El presente Reglamento tendrá validez para los alumnos que hayan cursado 125 U.C. para el momento del proceso de transferencia al nuevo diseño curricular aprobado por el Consejo Universitario en Noviembre de 1996.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 16°: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

AQUILES ENRIQUE RAVELO
Rector

LUIS MARIN RAMIREZ
Secretario